



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **294** - -

(30 JUL 2015)

"Por medio del cual se requiere información adicional"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **4120-E1-28858** del 29 de agosto de 2013, la Doctora **MIRIAM VILLEGAS VILLEGAS** en su calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER**- presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud y remite los estudios correspondientes a la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la adjudicación de baldíos a la población campesina y desarrollar proyectos de utilidad pública e interés social en los municipios de **POLICARPA** y **EL ROSARIO** en el departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 100 del 24 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio al trámite para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos a la población campesina ubicada en los municipios de **POLICARPA** y **EL ROSARIO** del departamento de Nariño.

Que mediante el concepto No. 153 del 31 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información remitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, el cual se pronunció en cuanto a su contenido técnico.

Que mediante el Auto No. 173 del 14 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), requiere al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**, información adicional para dar continuidad a la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico declarada mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **POLICARPA – NARIÑO**.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-40183** del 21 de noviembre de 2014, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, radica ante este Ministerio la información pertinente en atención a la solicitud realizada por la DBBSE mediante el Auto No. 173 de 2014, en relación con la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de

"Por medio del cual se requiere información adicional"

tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **POLICARPA – NARIÑO**.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 202 del 19 de diciembre de 2014, en el cual analizó la información allegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

EVALUACIÓN INFORMACIÓN SOLICITUD INICIAL

Teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en su solicitud inicial, radicada ante este Ministerio mediante oficio No. 4120-E1-28858 del 29 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución 293 de 1998, realizó el análisis de dicha información, y mediante concepto técnico No. 153 del 31 de diciembre de 2013, adoptado mediante el Auto No. 173 del 14 de mayo de 2014, consideró pertinente solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER la remisión de información adicional o precisión de la existente en lo correspondiente a:

- 1. Área de sustracción solicitada: se consideró necesario que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, realice la verificación de los polígonos correspondientes a las "Áreas sin restricciones" y "Áreas con medidas de conservación" y se remita de manera diferenciada el listado de coordenadas de cada una de ellas así como el sistema de referencia y origen empleado; en este orden de ideas, la sumatoria de éstas áreas debe coincidir con el área total solicitada a sustraer, relacionada en el Plan de Manejo y en la cartografía.*
- 2. Zonificación ambiental. Se requirió que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, precisara, ajustara y remitiera la zonificación ambiental propuesta en el documento socioeconómico y ambiental y en el Plan De Manejo Ambiental – PMA-, en relación a las zonas protectoras, productoras y otras áreas de manejo, en concordancia con criterios tales como clases agrológicas, zonas de vida, uso actual de suelo, clima, oferta hídrica y demás a que haya lugar.*
- 3. Proyectos productivos. Se consideró necesario que en la formulación de los proyectos productivos a implementar en cada una de las zonas o categorías establecidas sean tenidos en cuenta aspectos como clases agrológicas identificadas en el municipio de Policarpa, uso actual, pendiente, erosión, aspectos legales, recurso hídrico, amenazas y riesgos naturales entre otros. De tal manera, que el aprovechamiento de los suelos se efectúe garantizando su integridad física y su capacidad productora, aplicando normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Con base en la información adicional solicitada mediante el Auto 173 del 14 de mayo de 2014 el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, por medio de oficio con radicado No. 4120-E1-40183 del 21 de noviembre de 2014, remite a este Ministerio la siguiente información.

1. Un listado de coordenadas que delimitan la totalidad del área solicitada a sustraer, en el sistema de proyección de coordenadas MAGNA_Colombia_Bogotá.

Tabla. Área solicita a sustraer

Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	620592,306	685151,748
2	621705,99	683810,246
3	622825,9	682487,556
4	624550,129	681764,831
5	626503,709	681834,587
6	628026,535	682781,439
7	629046,144	684341,696
8	630087,335	685313,32
9	630635,951	683515,843
10	629841,552	681808,011
11	628339,417	680897,364
12	627743,365	679417,355
13	627927,97	677599,799
14	628006,233	676096,9
15	627164,46	674423,845
16	626160,941	673200,708
17	624881,532	672056,789

Punto	Este (X)	Norte (Y)
18	623212,04	671333,346
19	621740,649	671096,784
20	620930,945	672303,355
21	621240,022	673382,216
22	620758,126	674905,53
23	620927,164	676304,438
24	619754,46	677587,038
25	618520,316	677342,967
26	617739,18	677578,639
27	617274,46	678636,496
28	616701,329	679163,355
29	618004,993	680223,355
30	617340,287	681649,58
31	616423,872	682943,65
32	616656,584	684558,493
33	617711,066	685921,641
34	619343,191	686307,48

2. Se estableció una nueva zonificación para el área propuesta de sustracción así:

Zonas de servicios ecosistémicos

Zonas en donde las características biofísicas indican que hay condiciones de naturalidad porque los atributos ecológicos de la biodiversidad aún se mantienen.

Los usos posibles van dirigidos primordialmente a evitar la alteración, transformación o degradación de la base natural que presta servicios ecosistémicos, en especial aquellos asociados a regulación y soporte, fundamentales para el bienestar de las comunidades campesinas y los procesos productivos propios de su economía, contribuyendo además así, a la conservación de valores naturales y culturales.

Estas áreas serán solicitadas en sustracción, y su ordenamiento se encuentra orientado a evitar la alteración, transformación o degradación de la base natural; serán garantizados con los proyectos formulados para este fin y el régimen de usos definido, el cual se precisará en la escala predial, y se reconocerá en las resoluciones de adjudicación.

Para esta zona se recomienda el aprovechamiento Forestal, este está relacionado con la obtención de los frutos secundarios del bosque, entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

Dentro de los servicios ecosistémicos se distinguen tres categorías, en las cuales se proveen los servicios ambientales derivados del uso eficiente del sistema, los cuales aplican al área propuesta de sustracción.

Servicios de apoyo: Comprenden los servicios del ecosistema que son necesarios para la producción de todos los servicios primordiales del ecosistema. En los servicios de apoyo se distinguen:

- Dispersión y reciclaje de nutrientes

"Por medio del cual se requiere información adicional"

- *Dispersión de semillas*
- *Alimentos*

Servicios de regulación: Los cuales comprenden los beneficios obtenidos en la regulación de los procesos de los ecosistémicos. En los servicios de regulación se distinguen:

- *Purificación de agua y del aire*
- *Polinización de cultivos*
- *Control de plagas y enfermedades*

Servicios culturales: Implican beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas. Para el área de sustracción incluye:

- *Experiencias de recreación (incluyendo ecoturismo)*

Régimen de Usos

- Uso Principal: Actividades dirigidas al mantenimiento de servicios de apoyo, y regulación de los ecosistemas presentes en el área, evitando al máximo la intervención antropogénica de carácter negativo que implique la alteración de los procesos naturales en el área de sustracción.*
- Uso Compatible: Servicios de regulación que implican actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, purificación del aire, polinización de cultivos, repoblación, reintroducción y/o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a conservar y recuperar los atributos de la biodiversidad.*
- Usos Condicionados: Actividades orientadas a la conservación permanente de los bosques naturales o artificiales para garantizar las condiciones ambientales del área y obtener productos forestales para comercialización o consumo¹.*
- Usos prohibidos: Extracción del bosque sin permitir la recuperación de los atributos de la biodiversidad, tala del bosque.*

Zona de Uso para la Producción Campesina.

Áreas donde las condiciones biofísicas indican transformación, porque los atributos ecológicos de la biodiversidad han sido modificados. Mantiene condiciones del suelo que permiten adelantar actividades rurales, dirigidas primordialmente a establecer proyectos productivos social y ambientalmente sostenibles con el fin de propiciar mejores condiciones y calidad de vida de las comunidades campesinas, a partir de procesos productivos competitivos e integradores de prácticas culturales propias de las comunidades, con tecnologías posibles de ser incorporadas a su estructura social y productiva.

El uso sostenible debe ser una característica de Zona de Uso para la Producción Campesina, y este concepto se define como la utilización de los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Régimen de Usos

¹ En ese orden de ideas, el desarrollo de las explotaciones forestales productoras deben propiciar a contribuir al desarrollo local y regional a través de la producción económicamente rentable y sostenible de madera y otros productos forestales, procurando utilizar técnicas silviculturales adecuadas, que causen el menor deterioro a los suelos y a los demás recursos naturales. INCODER.

"Por medio del cual se requiere información adicional"

- A) *Uso Principal: Sistemas Agroforestales.*
- B) *Uso Compatible: Producción forestal con especies mixtas*
- C) *Usos Condicionados: Sistemas de producción agropecuaria sostenible*
- D) *Usos prohibidos: Tala y quema del bosque*

Zona de Recuperación Productiva

Áreas donde las condiciones biofísicas indican degradación, aunque mantiene su capacidad productiva a pesar que los atributos ecológicos de la biodiversidad han sido modificados. Los usos posibles están dirigidos primordialmente a establecer proyectos de restauración a partir de prácticas productivas que posibiliten la recuperación del suelo, el recurso hídrico, la conectividad estructural, así como al restablecimiento de las mejores condiciones biofísicas necesarias para una producción agraria, ambiental y socialmente sostenible, para las comunidades campesinas.

Los procesos de adjudicación estarían condicionados a lograr recuperar las condiciones ambientales adecuadas para la producción.

Estas áreas serán adjudicadas con los proyectos formulados a partir de las prioridades de conservación de la biodiversidad y del fortalecimiento de la economía social, incluyendo el régimen de usos definido, el cual se precisará en la escala predial, y se reconocerá en las resoluciones de adjudicación.

El establecimiento de los Sistemas Agroforestales en el área propuesta de sustracción, propone un incremento de la conservación del suelo, un mejoramiento del balance hídrico y un incremento de la biodiversidad cultivada y silvestre.

De igual manera la incorporación de prácticas de conservación de aguas y suelos en los agroecosistemas, generan un mejoramiento verificable de procesos ecológicos esenciales como la regulación hídrica y la pedogénesis, y propician el restablecimiento parcial de la biodiversidad local.

Regímenes de uso

- a. *Uso Principal: Sistemas Agroforestales, desarrollo de sucesiones mixtas con especies cultivadas, especies introducidas y especies silvestres, restauración ecológica participativa-REP-.*
- b. *Uso Compatible: Plantación productora o protectora-productora con especies forestales no exóticas.*
- c. *Usos Condicionados: Sistemas de producción agrícola sostenible*
- d. *Usos prohibidos: Tala del bosque, pérdida de cobertura vegetal con pérdida de biodiversidad.*

Cuantificación del total de hectáreas por unidad zonificada dentro del polígono solicitado en sustracción

Zona de servicios ecosistémicos	4.082,82 ha
Zona de uso para la producción campesina	4.627,99 ha
Zona de recuperación productiva	6.029,98 ha
Total área propuesta de sustracción	14.740,79 ha

Además de una Geodatabase denominada "SIG Policarpa y El Rosario.gdb" que contiene la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, con base en la clasificación relacionada anteriormente.

"Por medio del cual se requiere información adicional"

3. Un archivo con la relación y descripción de un total de 12 proyectos productivos (4 por categoría de zonificación), formulados de acuerdo con las características de cada una de las categorías de zonificación establecidas.

3. CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 4120-E1-28858 del 29 de agosto de 2013, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, allegó a este Ministerio, la solicitud de sustracción de un área en la Reserva Forestal del Pacífico, para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población campesina ubicada en el municipio de Policarpa en el departamento de Nariño.

Luego de realizar el análisis de la información remitida por dicho Instituto, se emitió el concepto técnico No. 153 del 31 de Diciembre de 2013 y mediante Auto No. 173 del 14 de mayo de 2014 se solicitó al INCODER información relacionada con la zonificación ambiental establecida y la inclusión, en la definición de los proyectos a desarrollar en el área, de criterios como clases agrológicas, zonas de vida, uso actual de suelo, clima, pendiente, erosión, oferta hídrica y demás a que hubiese lugar.

Con base en el anterior requerimiento, el INCODER allegó información adicional mediante oficio con radicado No. 4120-E1-40183 del 21 de noviembre de 2014, de la cual se realiza el siguiente análisis.

DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El peticionario realizó una modificación a las categorías de zonificación establecidas inicialmente, pasando de las categorías correspondientes a "Área de sustracción con medidas de conservación" y "Áreas de sustracción sin restricciones", a tres nuevas zonas denominadas "Zona de servicios ecosistémicos", "Zona de uso para la producción campesina" y "Zona de recuperación productiva", las cuales fueron establecidas con base en las tres clases agrológicas identificadas en el área, correspondientes a las clases IV, V y VI (ver figura 1), dichas clases agrológicas también fueron ajustadas en relación con las reportadas inicialmente, que correspondían a las clases IV, V, VII y VIII, por lo tanto la distribución de las categorías de zonificación queda de la siguiente manera:

1. Zona de uso para la producción campesina: corresponde a suelos clasificados dentro de la categoría clase agrológica IV, los cuales de acuerdo con la información inicial remitida por el peticionario corresponde a terrenos con muy severas limitaciones que restringen la elección de cultivos, permitiendo sólo dos o tres de los más comunes y/o que requieren un manejo, tan cuidadoso como difícil de aplicar o mantener. Las limitaciones incluyen factores tales como: pendientes muy fuertes; severa susceptibilidad o graves daños ya causados por la erosión; suelos superficiales; baja capacidad de retención de humedad, frecuentes inundaciones y/o excesiva humedad, alto contenido de sales y/o sodio que afectan seriamente los cultivos y moderados efectos adversos del clima; estas áreas estarán dirigidas primordialmente a establecer proyectos productivos social y ambientalmente sostenibles con el fin de propiciar mejores condiciones y calidad de vida de las comunidades campesinas, a partir de procesos productivos competitivos e integradores de prácticas culturales propias de dichas comunidades, con tecnologías posibles de ser incorporadas a su estructura social y productiva.
2. Zona de recuperación productiva: corresponde a suelos clasificados dentro de la categoría clase agrológica V, los cuales de acuerdo con la información inicial remitida por el peticionario son suelos que pueden cultivarse intensivamente pero con mayores cuidados. La variedad de cultivos posibles se reduce, sobre todo en los muy exigentes.

Se señala en la información adicional remitida que los usos posibles para estas áreas están dirigidos primordialmente a establecer proyectos de restauración a partir de

"Por medio del cual se requiere información adicional"

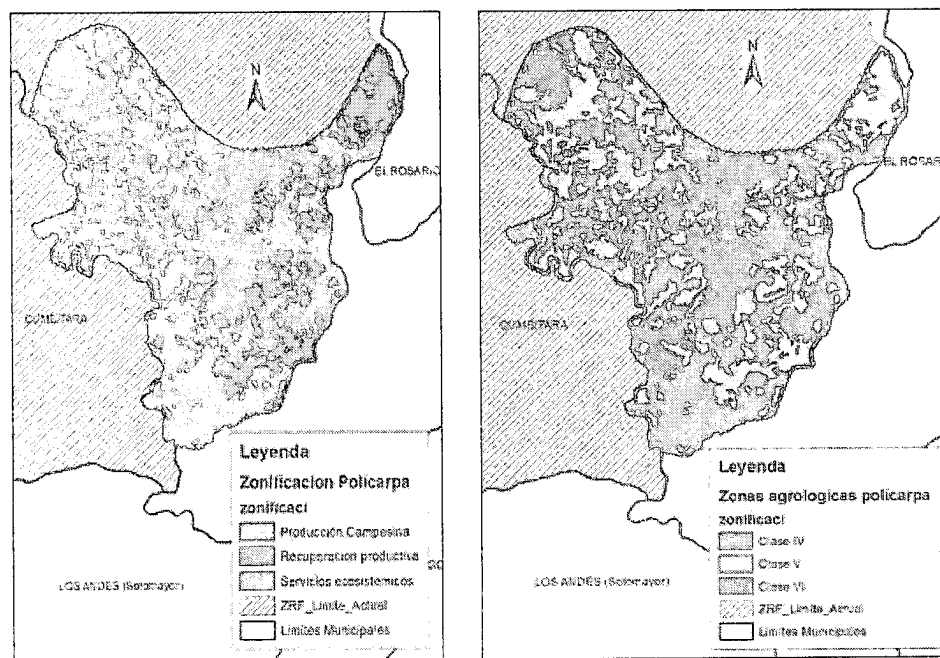
prácticas productivas que posibiliten la recuperación del suelo, el recurso hídrico, la conectividad estructural, así como al restablecimiento de las mejores condiciones biofísicas necesarias para una producción agraria, ambiental y socialmente sostenible, para las comunidades campesinas.

3. Zona de servicios ecosistémicos: corresponde a suelos clasificados en la clase agrológica VI, que comprende suelos que no son aptos para la agricultura, aunque se pueden usar para pastoreo extensivo, cuidando no sobrepasar la carga máxima permisible. Se deben restringir a bosques o cultivos semiboscosos como los frutales que tengan bien formada la cubierta de pastos. Los factores que limitan su uso son el alto riesgo de erosión por pendientes de hasta el 50%, un drenaje muy pobre o excesivo, la poca profundidad efectiva del suelo, el alto contenido de fragmentos gruesos afloramientos de roca y la baja fertilidad con excesivas o escasas concentraciones de sal y pH que hacen antieconómica su corrección. La desigual distribución de humedad a lo largo del año también es un factor de gran preponderancia. Según lo señalado por el peticionario, los usos posibles de estas áreas van dirigidos primordialmente a evitar la alteración, transformación o degradación de la base natural que presta servicios ecosistémicos, y su ordenamiento se encuentra orientado a evitar la alteración, transformación o degradación de la base natural; así mismo para esta zona se recomienda el aprovechamiento Forestal, relacionado con la obtención de los frutos secundarios del bosque.

Se identificó el carácter protector de la zona de servicios ecosistémicos, la naturaleza productiva de la zona de producción campesina y un tipo de manejo que intenta combinar elementos protectores-productores para la zona de recuperación productiva, pero no se identifica una clara diferencia entre las categorías de Producción Campesina y Recuperación productiva.

Teniendo en cuenta que el peticionario, relaciona de manera general (para los municipios de Policarpa y El Rosario) las áreas que abarca cada una de las categorías, se determinó mediante la cartografía remitida, la distribución de dichas categorías de zonificación puntualmente para el municipio de Policarpa así: Zona de servicios ecosistémicos 3.604,28 ha, Zona de uso para la producción campesina 3.095,06 ha y Zona de recuperación productiva 4.345,27 ha (ver tabla 1).

Figura 1. Izquierda: Zonificación ambiental municipio de Policarpa. Derecha: clases agrológicas municipio de Policarpa.



“Por medio del cual se requiere información adicional”

Tabla 1. Distribución de áreas categorías de zonificación vs clases agrológicas.

Categoría de Zonificación	Área (ha)	Clase agrológica	Área (ha)
Zona de uso para la producción campesina	3.095,06	IV	3.095,06
Zona de recuperación productiva	4.345,27	V	4.345,27
Zona de servicios ecosistémicos	3.604,28	VI	3.604,28
Total	11.044,60	Total	11.044,60

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, aparte de la presunción de que las tres categorías de zonificación fueron establecidas con base en las clases agrológica identificadas, en la información allegada a esta Dirección no se describe ni se tiene claridad sobre los criterios que fueron tomados en cuenta por el peticionario para establecer dicha zonificación, en la cual es necesario tener en cuenta en análisis ambiental sobre la oferta de servicios ecosistémicos que ofrece la reserva, y la afectación que se generaría sobre los mismos como producto de la adjudicación de tierras y titulación de baldíos que se tiene proyectada.

Finalmente, para cada una de las categorías de zonificación, se establecen cuatro regímenes de uso denominados como uso principal, uso compatible, usos condicionados y usos prohibidos, los cuales determinan las actividades que se permiten o no en cada una de las categorías de zonificación establecidas, con el fin de aprovechar la capacidad productiva de los suelos que la poseen, y proteger y recuperar aquellas zonas que presentan algún tipo de vulnerabilidad o fragilidad ecológica (ver tabla 2).

Tabla 2. Usos propuestos para cada categoría de zonificación.

Categoría de Zonificación	Uso principal	Uso compatible	Usos condicionados	Usos prohibidos
Zona de uso para la producción campesina	Sistemas Agroforestales.	Producción forestal con especies mixtas	Sistemas de producción agropecuaria sostenible	Tala y quema del bosque
Zona de recuperación productiva	Sistemas Agroforestales, desarrollo de sucesiones mixtas con especies cultivadas, especies introducidas y especies silvestres, restauración ecológica participativa-REP.	Plantación productora o protectora-productora con especies forestales no exóticas.	Sistemas de producción agrícola sostenible	Tala del bosque, pérdida de cobertura vegetal con pérdida de biodiversidad.
Zona de servicios ecosistémicos	Actividades dirigidas al mantenimiento de servicios de apoyo, y regulación de los ecosistemas presentes en el área, evitando al máximo la intervención antropogénica de carácter negativo que implique la alteración de los procesos naturales en el área de sustracción.	Servicios de regulación que implican actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, purificación del aire, polinización de cultivos, repoblación, reintroducción y/o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a conservar y recuperar los atributos de la biodiversidad.	Actividades orientadas a la conservación permanente de los bosques naturales o artificiales para garantizar las condiciones ambientales del área y obtener productos forestales para comercialización o consumo	Extracción del bosque sin permitir la recuperación de los atributos de la biodiversidad, tala del bosque.

Por otra parte, se reportan tres grados o tipos de erosión presentes en el área solicitada a sustraer, que describen la afectación de la superficie de la tierra en cuanto al suelo perdido, cada uno de estos grados o tipos de erosión, de acuerdo con clasificación y la información remitida inicialmente por el peticionario se describen como²:

² Esta clasificación obedece a la establecida por el peticionario en la información remitida dentro de la solicitud, pero no es acorde con la establecida en la literatura. DBBSE.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Erosión moderada: es la de mayor área dentro del ASS, correspondiente a 6.960,25 ha, se caracteriza por presentar superficialmente canales de desagüe (menos de 33 cm de profundidad), son lo suficientemente pequeños como para borrarse con el uso de implementos corrientes de labranza.

Erosión ligera: ocupa un área de 3.978,37 ha, se refiere a la remoción más o menos uniforme del suelo en un área, sin que se desarrollen canales conspicuos. Los canales son pequeños y tortuosos, muy numerosos e inestables, los cuales se aumentan o alargan conforme aumenta el volumen de escurrimiento superficial y son fácilmente “borrables” con labores de labranza.

Erosión muy ligera: Corresponde a la de menor extensión con 104,44 ha, caracterizada por la presencia de Cárcavas aisladas o en una red densa, con erosión combinada en forma laminar. En algunos casos las cárcavas se disectan tan profundamente en el suelo, que el terreno no puede nivelarse con los instrumentos de labranza ordinarios.

Con base en lo anterior, la información presentada describe suelos que han sido altamente intervenidos al ser destinados principalmente para usos agropecuarios y/o al ser explotados de manera no controlada por las personas que han ocupado estas tierras desde hace ya varios años.

DE LAS COORDENADAS CORRESPONDIENTES AL ASS

El listado de 34 coordenadas (ver tabla 3) enviada por el peticionario, no corresponde con el polígono del área solicitada a sustraer que se relaciona en la cartografía y en la zonificación ambiental remitida (figura 2), puesto el polígono resultante de dichas coordenadas presenta diferencia de 129.46 hectáreas con respecto al área del polígono relacionado en la cartografía (ver tabla 4), por lo anterior fue necesario redefinir las coordenadas perimetrales del área solicitada, con base en la cartografía remitida por el peticionario. Dichas coordenadas se relacionan en la tabla anexa 1.

Tabla 3. Coordenadas remitidas por el peticionario.

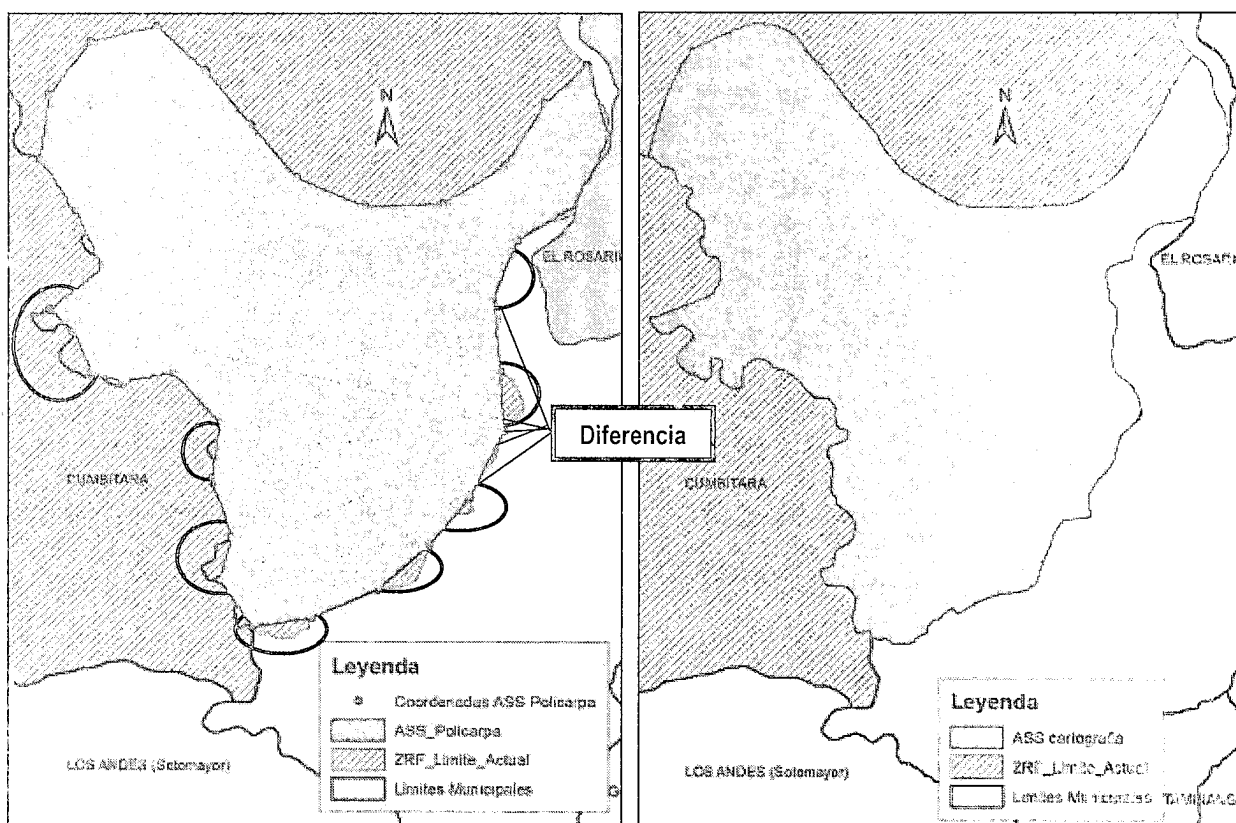
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	620592,306	685151,748	14	628006,233	676096,9	27	617274,46	678636,496
2	621705,99	683810,246	15	627164,46	674423,845	28	616701,329	679163,355
3	622825,9	682487,556	16	626160,941	673200,708	29	618004,993	680223,355
4	624550,129	681764,831	17	624881,532	672056,789	30	617340,287	681649,53
5	626503,709	681834,587	18	623212,04	671333,346	31	616423,872	682943,65
6	628026,535	682781,439	19	621740,649	671096,784	32	616656,584	684558,493
7	629046,144	684341,696	20	620930,945	672303,355	33	617711,066	685921,641
8	630087,335	685313,32	21	621240,022	673382,216	34	619343,191	686307,48
9	630635,951	683515,843	22	620758,126	674905,53			
10	629841,552	681808,011	23	620927,164	676304,438			
11	628339,417	680897,364	24	619754,46	677587,038			
12	627743,365	679417,355	25	618520,316	677342,967			
13	627927,97	677599,799	26	617739,18	677578,639			

Tabla 4. Diferencia de áreas polígono coordenadas remitidas y cartografía.

Área coordenadas documento técnico (ha)	Área cartografía remitida por el peticionario (ha)	Diferencia (ha)
10.915,14	11.044,60	129,46

Figura 2. Izquierda: polígono coordenadas remitidas por el peticionario. Derecha: polígono cartografía remitida por el peticionario.

"Por medio del cual se requiere información adicional"



DE LA PRESENCIA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLICARPA

Ai realizar una verificación de las áreas solicitadas a sustraer para adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de Policarpa – Nariño, se evidencia dentro de dichas áreas la presencia de áreas urbanas del municipio de Policarpa (ver figura 3). dichas áreas ya se encuentran sustraídas de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico mediante la Resolución 763 de 2004, "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos", dicha resolución, también establece que para el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal nacional respectiva, el municipio o corregimiento departamental correspondiente deberá enviar a este Ministerio, la información correspondiente que permita definir estas áreas; dicho proceso se adelanta actualmente mediante el expediente SRF 291, en el cual reposa información relacionada con las áreas urbanas del municipio de Policarpa, las cuales según el Acuerdo No. 014 de Agosto 14 de 2002, por medio del cual se aprueba el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Policarpa, corresponden a tres polígonos identificados así (figura 3):

- **PERÍMETRO URBANO, de la cabecera municipal**, con una extensión de 19,109271 hectáreas, delimitado por las coordenadas contenidas en la tabla 5.
- **CENTRO POBLADO MADRIGAL**, con una extensión de 19,41138 hectáreas, delimitado por las coordenadas contenidas en la tabla 6.
- **CENTRO POBLADO EL EJIDO**, con una extensión de 11,183426 hectáreas, delimitado por las coordenadas contenidas en la tabla 7.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Figura 3. Área urbana y centros poblados del municipio de Policarpa.

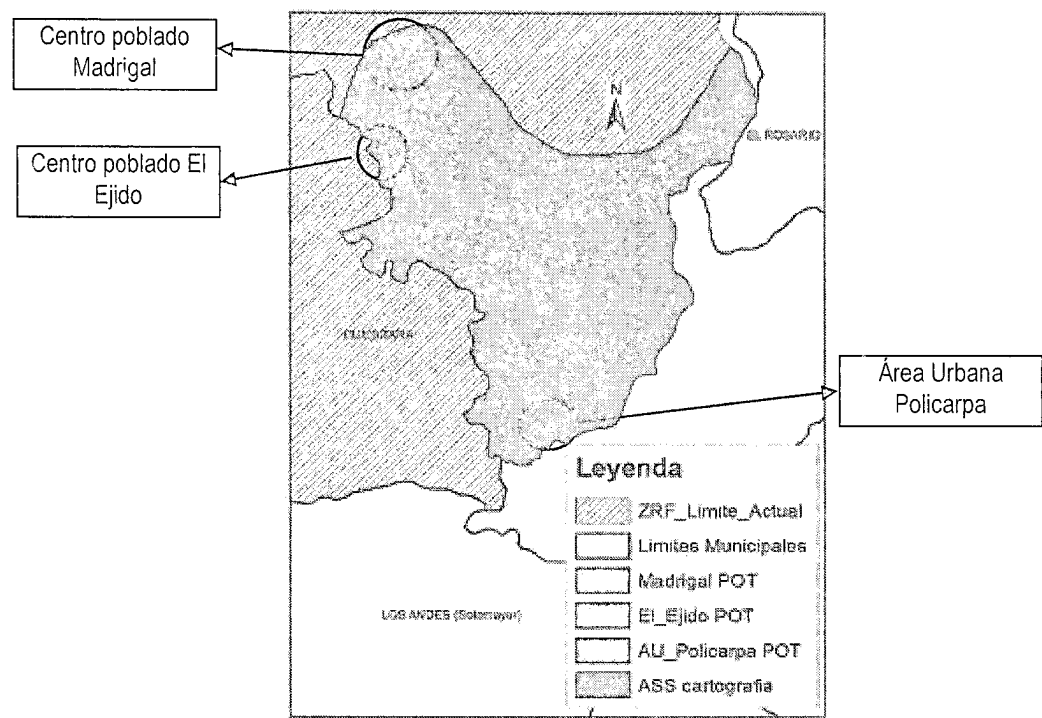


Tabla 5. Coordenadas área urbana de la cabecera municipal del municipio de Policarpa.

Punto	Este (x)	Norte (y)
1	957.083,70	671.826,62
2	957.194,17	671.884,05
3	957.343,08	671.864,58
4	957.357,41	671.857,15
5	957.521,30	671.933,50
6	957.476,24	672.007,96
7	957.537,24	672.153,62
8	957.631,35	672.167,64
9	957.634,07	672.155,05
10	957.593,69	672.084,91
11	957.707,80	672.033,46
12	957.707,92	672.010,25
13	957.729,53	672.000,00
14	957.780,27	671.908,52
15	957.753,58	671.907,32
16	957.753,13	671.802,94
17	957.748,32	671.765,20
18	957.650,96	671.647,45
19	957.612,81	671.639,74

Punto	Este (x)	Norte (y)
20	957.579,24	671.656,14
21	957.541,49	671.634,56
22	957.534,45	671.638,50
23	957.467,01	671.608,72
24	957.400,00	671.632,32
25	957.390,95	671.623,53
26	957.408,81	671.608,34
27	957.390,66	671.560,02
28	957.369,63	671.563,65
29	957.358,07	671.581,67
30	957.360,28	671.586,14
31	957.332,26	671.637,83
32	957.301,57	671.659,91
33	957.306,59	671.677,12
34	957.319,34	671.684,95
35	957.276,73	671.726,33
36	957.264,07	671.700,55
37	957.104,60	671.740,77

Tabla 6. Coordenadas Centro Poblado El Ejido, municipio de Policarpa.

Punto	Este (x)	Norte (y)
1	951.551,72	681.859,04
2	951.597,18	681.869,80
3	951.634,87	681.796,84
4	951.756,54	681.787,36
5	951.841,12	681.598,13
6	951.876,95	681.375,06
7	951.886,79	681.263,43
8	951.810,77	681.260,18
9	951.806,36	681.220,81
10	951.751,02	681.223,49
11	951.679,16	681.543,67
12	951.629,96	681.527,64
13	951.596,87	681.591,24
14	951.528,31	681.664,31

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Punto	Este (x)	Norte (y)
15	951.580,25	681.739,86
16	951.566,67	681.778,45

Tabla 7. Coordenadas Centro poblado Madrigal, municipio de Policarpa.

Punto	Este (x)	Norte (y)
1	952.157,74	685.757,13
2	952.201,43	685.744,40
3	952.173,92	685.657,59
4	952.197,73	685.651,74
5	952.948,73	685.483,24
6	952.141,91	685.445,45
7	952.115,35	685.366,25
8	952.117,36	685.342,75
9	952.097,07	685.277,48
10	952.076,83	685.281,68

Punto	Este (x)	Norte (y)
11	952.047,93	685.210,88
12	952.022,44	685.216,18
13	951.928,31	685.062,22
14	951.973,96	684.969,35
15	951.960,47	684.960,47
16	951.925,91	684.961,83
17	951.905,48	684.966,33
18	951.930,04	684.705,74
19	951.898,48	684.710,08
20	951.934,26	684.036,41

Punto	Este (x)	Norte (y)
21	951.847,43	685.010,56
22	951.883,86	685.233,94
23	951.959,79	685.293,95
24	951.955,93	685.307,44
25	951.984,47	685.387,59
26	951.984,93	685.429,14
27	952.026,73	685.486,46
28	952.106,63	685.662,93
29	952.139,06	685.654,80

Así mismo, en relación con las categorías de zonificación establecidas por el peticionario, se identificaron las siguientes para cada uno de los polígonos correspondientes al área urbana del municipio:

Área urbana	Categoría de zonificación	Área (ha)
Cabecera municipal	Producción Campesina	19,109271
Total		19,109271
Centro Poblado El Ejido	Producción Campesina	8,054551
	Recuperación productiva	3,128876
Total		11,183427
Centro Poblado Madrigal	Producción Campesina	1,177979
	Recuperación productiva	3,935042
	Servicios ecosistémicos	14,298359
Total		19,41138

Con base en lo anterior es importante señalar, que en las áreas denominadas “Área Urbana cabecera municipal”, “centro poblado El Ejido” y “Centro Poblado Madrigal”, debido a su naturaleza de áreas urbanas y de acuerdo con lo estipulado en el POT del municipio³, no es posible llevar a cabo ninguna actividad de titulación y menos aún, alguna de las actividades asociadas a las categorías de zonificación establecidas por el peticionario.

Por lo anterior, las áreas denominadas “Área Urbana cabecera municipal” (19,109271 ha), “centro poblado El Ejido” (11,183427 ha) y “Centro Poblado Madrigal” (19,41138 ha), correspondientes a un total de 49,704078 hectáreas, se excluyen del área solicitada a sustraer por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER al corresponder a las áreas urbanas del municipio de Policarpa, sustraídas mediante la Resolución 763 de 2004, las cuales se encuentran en proceso de registro ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio a través del expediente SRF 291, adicional a ello, y en vista de que la información correspondiente a las áreas de expansión urbanas, así como la de equipamiento básico y saneamiento ambiental localizados en suelos rurales, no ha sido remitida por la alcaldía ante esta Dirección, es necesario que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, previo al inicio del proceso de titulación de baldíos, consulte con la Alcaldía Municipal de Policarpa, las áreas que corresponden a estas clasificaciones con el fin de que también sean excluidas del proceso de titulación.

³ Definición de suelo urbano según acuerdo de adopción del POT No. 014 (Agosto 14 de 2002) “Suelo Urbano: Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de ordenamiento Territorial, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose la urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los Esquemas de Ordenamiento Territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitados por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario”

“Por medio del cual se requiere información adicional”

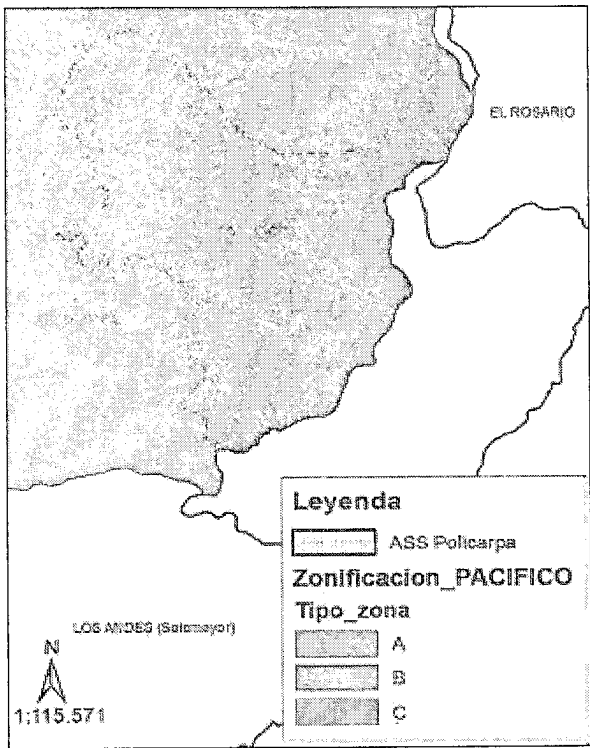
Teniendo en cuenta la exclusión del área solicitada a sustraer, de los tres polígonos correspondientes a las áreas urbanas del municipio de Policarpa, las áreas para cada una de las categorías de zonificación quedan de la siguiente manera:

Categoría de Zonificación	Área inicial (ha)	Área excluida (ha)	Nueva área (ha)
Zona de uso para la producción campesina	3.095,06	28,34	3.066,72
Zona de recuperación productiva	4.345,27	7,06	4.338,21
Zona de servicios ecosistémicos	3.604,28	14,30	3.589,98
Total	11.044,60	49,70	10.994,91

DE LA ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA RESERVA

De acuerdo con la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante resolución 1926 del 30 de diciembre de 2014, toda el área solicitada a sustraer se encuentra dentro de la categoría “Zona tipo A” consideradas como zonas de gran importancia ecológica, al garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática, la asimilación e contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural y el soporte a la diversidad biológica (ver figura 4)

Figura 4. ASS localizada en zona tipo A.



DE LAS COBERTURAS PRESENTES EN EL ASS Y LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDA.

Con base en la cartografía remitida por el peticionario, se realizó una comparación entre la zonificación ambiental (referente a las tres categorías mencionadas anteriormente) y las coberturas de la tierra presentes en la zona, tomando como referencia la clasificación establecida por la metodología CORINE LAND COVER; así mismo haciendo uso de la herramienta Google Earth se evaluó las coberturas y características actuales de la zona con el

“Por medio del cual se requiere información adicional”

fin de establecer la pertinencia de desarrollar las actividades propuestas para cada una de las categorías de zonificación establecidas, encontrándose lo siguiente:

Tabla 8. Coberturas presentes en las áreas clasificadas dentro de las categorías de zonificación establecidas.

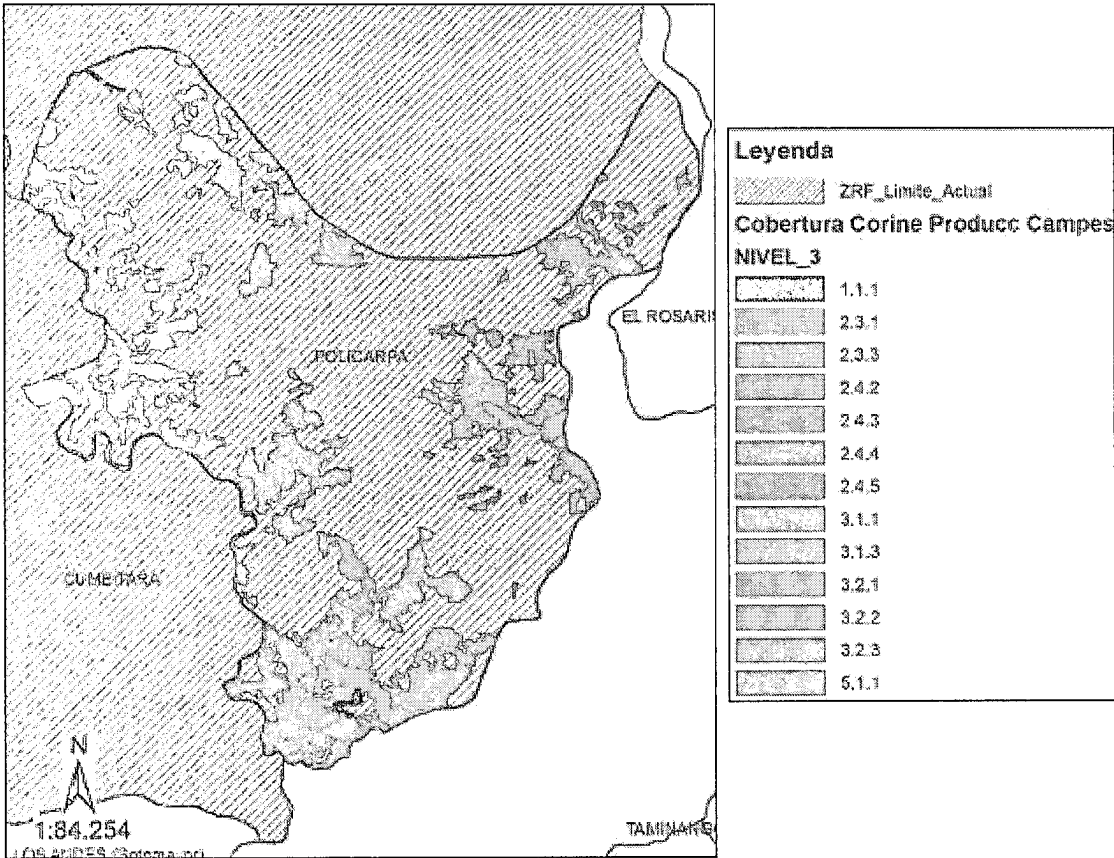
Municipio	Área total sustraída (Ha)	Categorías de Zonificación	Área aproximada Categorías de zonificación (Ha)	Cobertura	Área Aproximada Coberturas
Policarpa	10.994,91	Zona de uso para la producción campesina	3.066,72	Tejido urbano continuo	23,71
				Patos Limpios	284,83
				Pastos Enmalezados	71,82
				Mosaico de pastos y cultivos	147,96
				Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	86,71
				Mosaico de pastos con espacios naturales	104,97
				Mosaico de cultivos con espacios naturales	16,7
				Bosque denso	425,62
				Bosque fragmentado	600,61
				Herbazal	120,56
				Arbustal	221,47
				Vegetación secundaria o en transición	910,85
				Ríos (50 m)	50,89
				Total	3.066,72
		Zona de recuperación productiva	4.338,21	Tejido urbano continuo	0,15
				Patos Limpios	176,43
				Pastos Enmalezados	158,46
				Mosaico de pastos y cultivos	37,01
				Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	804,57
				Mosaico de pastos con espacios naturales	707,81
				Mosaico de cultivos con espacios naturales	214,33
				Bosque denso	1.155,09
				Bosque fragmentado	310,76
				Herbazal	15,28
				Arbustal	38,45
				Vegetación secundaria o en transición	687,07
				Ríos (50 m)	32,79
				Total	4.338,20
		Zona de servicios ecosistémicos	3.589,98	Tejido urbano continuo	0,05
				Patos Limpios	77,33
				Pastos Enmalezados	153,93
				Mosaico de pastos y cultivos	12,43
				Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	1.134,41
				Mosaico de pastos con espacios naturales	1.157,56
				Mosaico de cultivos con espacios naturales	671,19
				Bosque denso	256,3
				Bosque fragmentado	52,85
				Herbazal	2,3
				Arbustal	1,55
				Vegetación secundaria o en transición	66,93
				Ríos (50 m)	3,16
				Total	3.589,98

“Por medio del cual se requiere información adicional”

De acuerdo con la información cartográfica remitida por el peticionario, y con base en la clasificación de coberturas establecidas por la metodología CORINE LAND COVER en escala 1:100.000 para el país, analizando puntualmente el área solicitada en sustracción, se encuentran algunas discordancias entre estas coberturas y la zonificación ambiental para la zona, y por consiguiente en los usos propuestos en cada una de las tres categorías, lo anterior teniendo en cuenta que:

Para la categoría de Zona de uso para la producción campesina se propone como uso principal la implementación de sistemas agroforestales, con usos compatibles y condicionados de producción forestal con especies mixtas y sistemas de producción agropecuaria sostenible; teniendo en cuenta esto, es contradictorio encontrar dentro de esta categoría zonas con coberturas como bosque denso, bosque fragmentado y vegetación secundaria o en transición, las cuales a su vez constituyen las mayores áreas dentro de esta categoría con 425.62, 600.61 y 910.85 ha respectivamente (figura 5), áreas que deberían ser clasificadas dentro de la categoría de Zona de servicios ecosistémicos por la naturaleza de su importancia en la oferta de dichos servicios y la necesidad de garantizar su conservación y protección.

Figura 5. Coberturas presentes en las áreas clasificadas en la categoría de producción campesina.



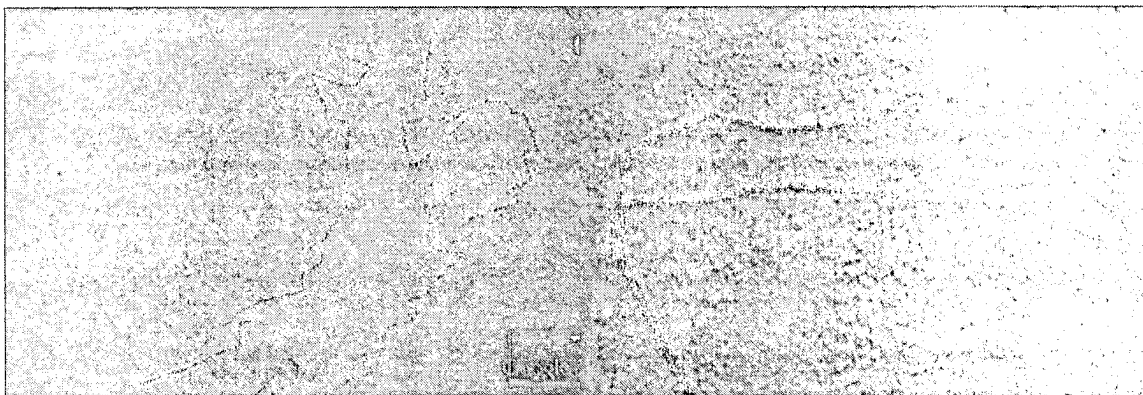
1.1.1	Tejido urbano continuo	2.4.4	Mosaico de pastos con espacios naturales	3.2.1	Herbazal
2.3.1	Patos Limpios	2.4.5	Mosaico de cultivos con espacios naturales	3.2.2	Arbustal
2.3.3	Pastos Enmalezados	3.1.1	Bosque denso	3.2.3	Vegetación secundaria o en transición
2.4.2	Mosaico de pastos y cultivos	3.1.3	Bosque fragmentado	5.1.1	Rios (50 m)
2.4.3	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales				

"Por medio del cual se requiere información adicional"

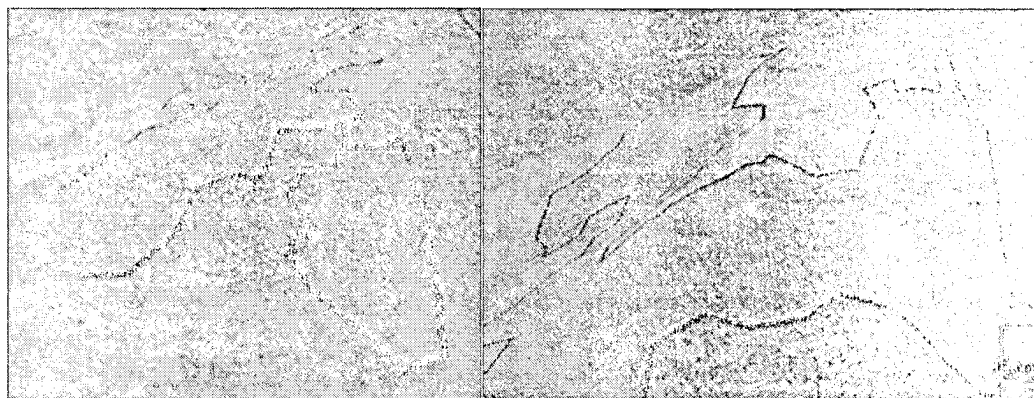
Al evaluar la presencia de coberturas de bosque en zonas clasificadas en la categoría de producción campesina, haciendo uso de la herramienta google Earth, se comprobó la presencia de estas coberturas en las áreas identificadas cartográficamente (ver figura 6)

Figura 6. Identificación de coberturas boscosas dentro de la categoría Producción Campesina, herramienta Google Earth.

Área con Cobertura Bosque denso clasificada en la categoría Zona de Uso para la Producción Campesina.



Área con Cobertura Bosque fragmentado clasificada en la categoría Zona de Uso para la Producción Campesina.



Área con Cobertura Vegetación secundaria o en transición clasificada en la categoría Zona de Uso para la Producción Campesina.

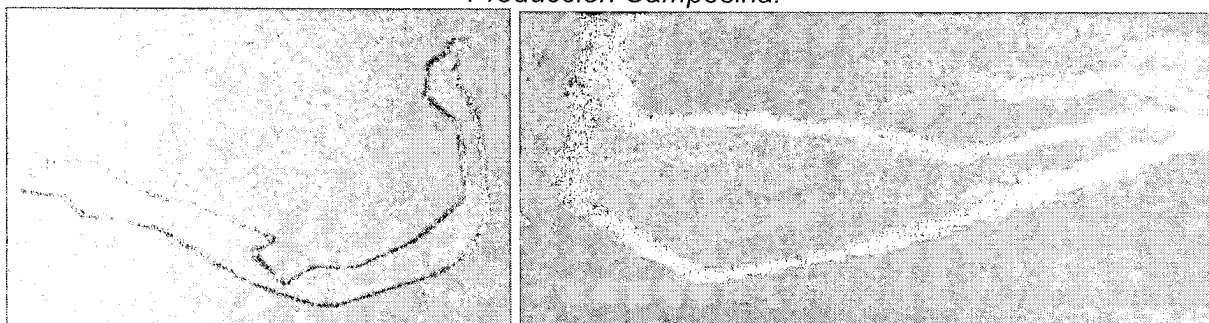


Además de lo anterior, también se reporta la presencia de una cobertura denominada "Ríos", que ocupa un área aproximada de 50,89 hectáreas, confirmando mediante la herramienta

"Por medio del cual se requiere información adicional"

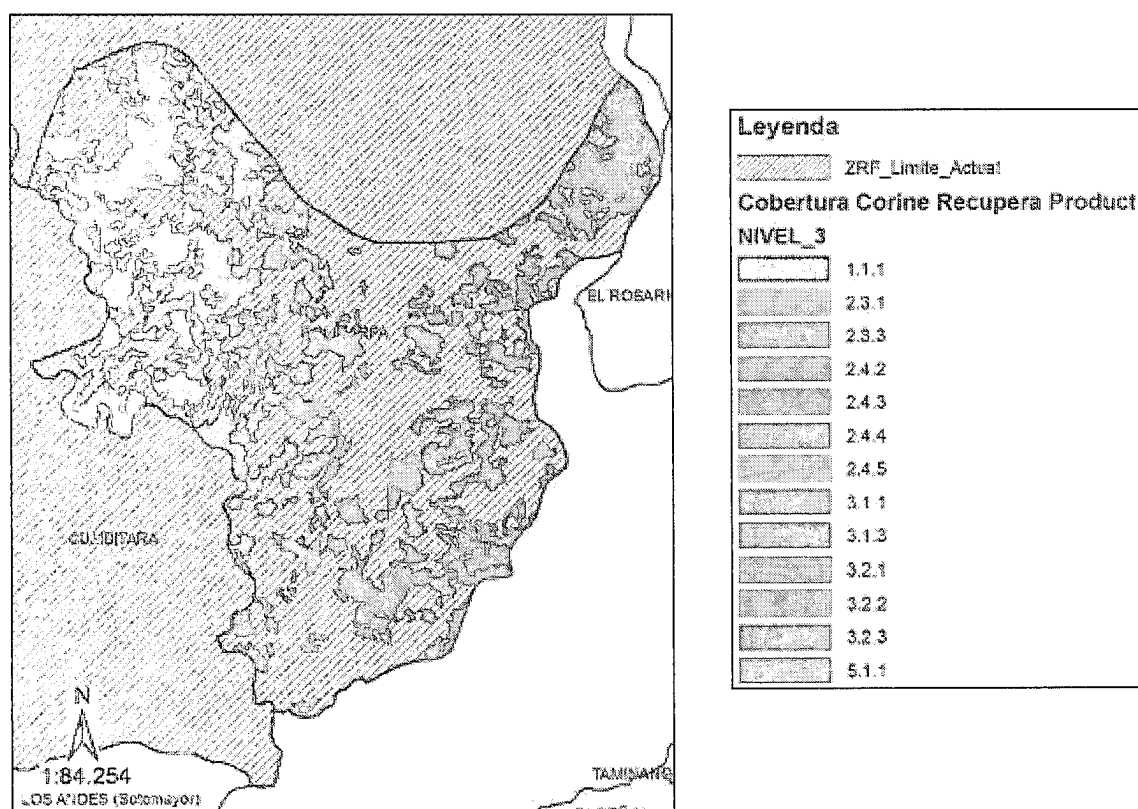
Google Earth, la presencia de estas zonas dentro del lecho del río Patía (ver figura 7), es importante señalar, que esta Dirección no efectúa sustracciones de áreas que abarquen los lechos de los ríos para adelantar procesos de adjudicación de tierras y titulación de baldíos.

Figura 7. Áreas clasificadas como cobertura "Ríos", dentro de la categoría Uso para la Producción Campesina.



- Para la categoría Zona de recuperación productiva en la cual se propone la implementación de sistemas agroforestales, desarrollo de sucesiones mixtas con especies cultivadas, especies introducidas y especies silvestres, así como el desarrollo de restauración ecológica participativa, también se identifica la presencia de coberturas boscosas como Bosque denso, Bosque Fragmentado y vegetación Secundaria o en transición (figuras 8 y 9), constituyéndose en las coberturas con mayor extensión dentro del área clasificada en esta categoría, con 1155,089 ha aproximada para el bosque denso, 687,07 ha aproximadamente para la vegetación secundaria y 310,75 ha aproximadas para el bosque fragmentado, así mismo se identifica la cobertura "Ríos" (figura 10) con 32,792 ha aproximadamente la cual corresponde a áreas localizadas dentro del lecho del río Patía; teniendo en cuenta que para esta categoría se propone una especie de asociación entre el desarrollo de actividades productivas y procesos de restauración ecológica, las coberturas mencionadas anteriormente no tendrían cabida dentro de esta categoría, pues son ecosistemas que deben ser conservados por su importancia en la oferta de servicios ecosistémicos para garantizar la no afectación de los mismos por el desarrollo de actividades productivas.

Figura 8. Coberturas presentes en la zona de Recuperación productiva.

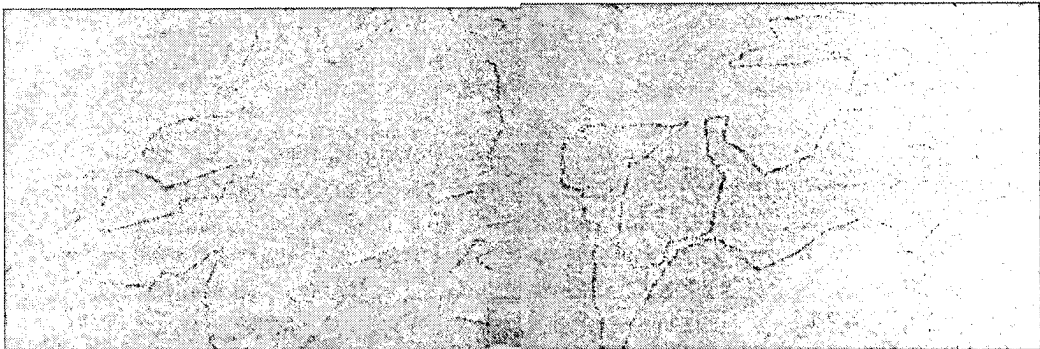


“Por medio del cual se requiere información adicional”

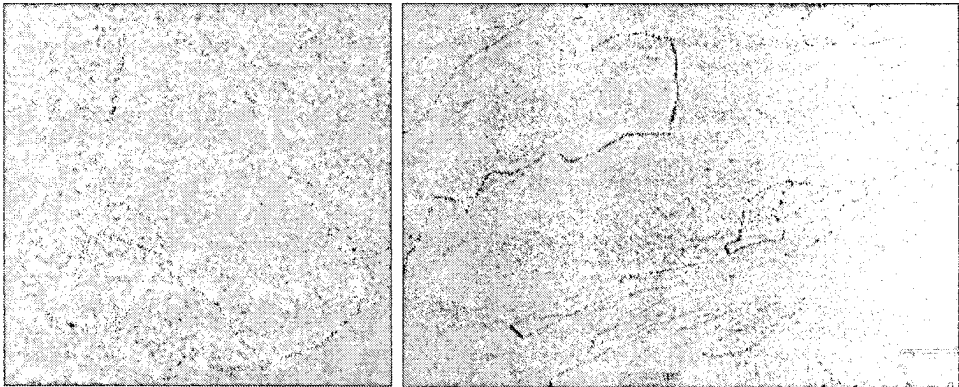
1.1. 1	Tejido urbano continuo	2.4.4	Mosaico de pastos con espacios naturales	3.2.1	Herbazal
2.3. 1	Patos Limpios	2.4.5	Mosaico de cultivos con espacios naturales	3.2.2	Arbustal
2.3. 3	Pastos Enmalezados	3.1.1	Bosque denso	3.2.3	Vegetación secundaria o en transición
2.4. 2	Mosaico de pastos y cultivos	3.1.3	Bosque fragmentado	5.1.1	Ríos (50 m)
2.4. 3	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales				

Figura 9. Identificación de coberturas Boscosas dentro de la categoría de recuperación Productiva, herramienta Google Earth.

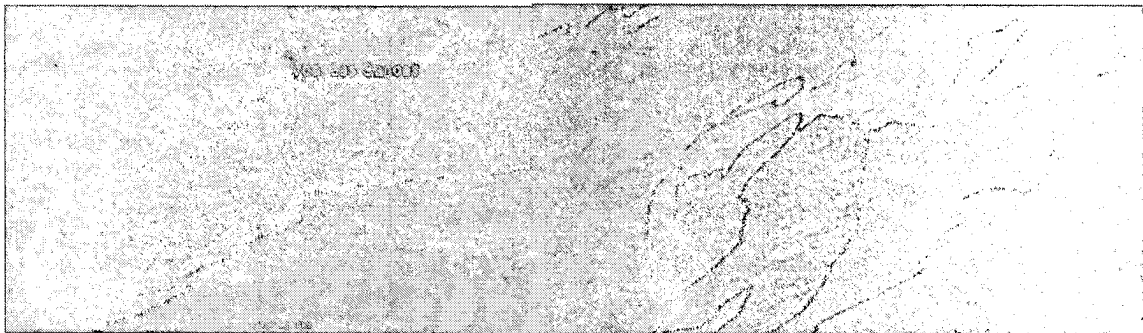
Áreas con cobertura Bosque Denso clasificadas en la categoría de Recuperación productiva.



Área con cobertura Bosque Fragmentado clasificado dentro de la categoría de Recuperación Productiva.

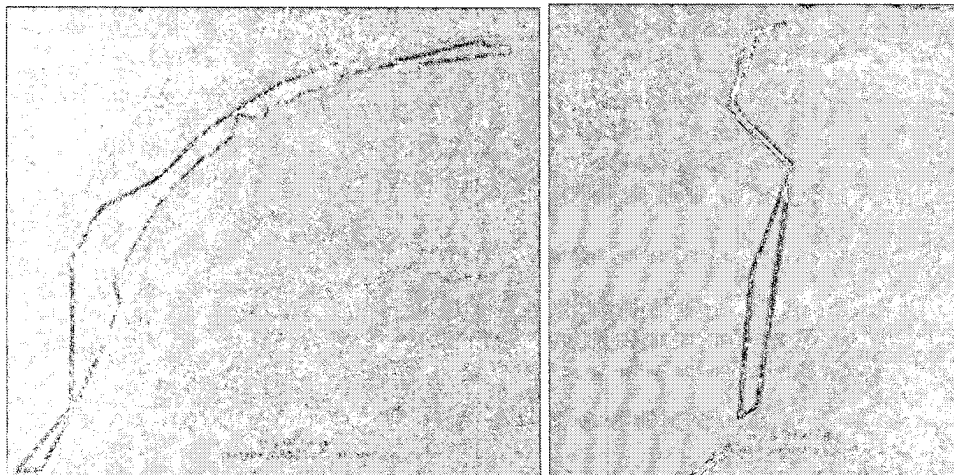


Área con cobertura vegetación secundaria o en transición clasificado dentro de la categoría de Recuperación Productiva.



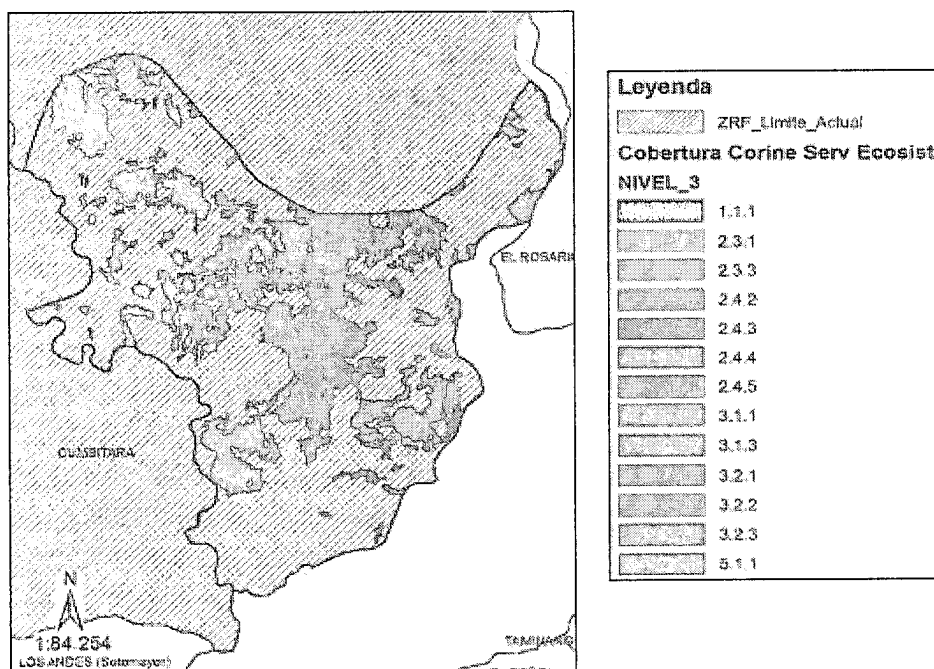
"Por medio del cual se requiere información adicional"

Figura 10. Áreas clasificadas como cobertura "Ríos", dentro de la categoría *Uso para la Producción Campesina*.



- En contraste con lo anteriormente expuesto, para la categoría de Zona de Servicios Ecosistémicos, donde se propone el desarrollo de actividades dirigidas al mantenimiento de servicios de apoyo y regulación de los ecosistemas presentes en el área, evitando al máximo su intervención antropogénica de carácter negativo, que implique la alteración de los procesos naturales en el área de la sustracción, procurando con ello la conservación y recuperación de los atributos de la biodiversidad, se encuentran coberturas que corresponde a zonas claramente productivas y empleadas en el desarrollo de actividades de tipo agrícola y pecuaria, cuyas características y usos son más consecuentes con las categorías de producción campesina y recuperación productiva; tal es el caso de las coberturas Mosaico de cultivos con espacios naturales, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Mosaico de pastos con espacios naturales (figuras 11 y 12) las cuales ocupan la mayor parte del área correspondiente a esta categoría de zonificación, con valores de 671,188 ha, 1134,408 ha y 1157,559 ha aproximada y respectivamente, y en una menor proporción las coberturas de Mosaico de pastos y cultivos con 12,426 ha, Patos Limpios con 77,327 ha y Pastos Enmalezados con 153,932 ha.

Figura 11. Coberturas presentes en la categoría de Zona de Servicios Ecosistémicos.

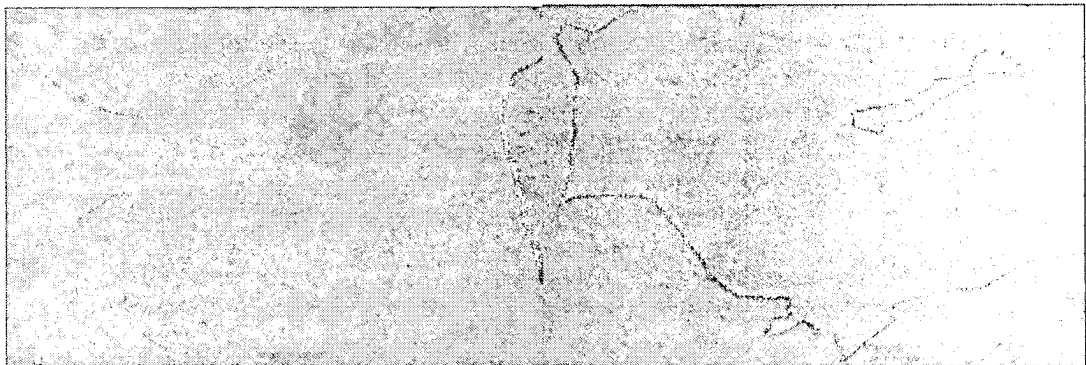


“Por medio del cual se requiere información adicional”

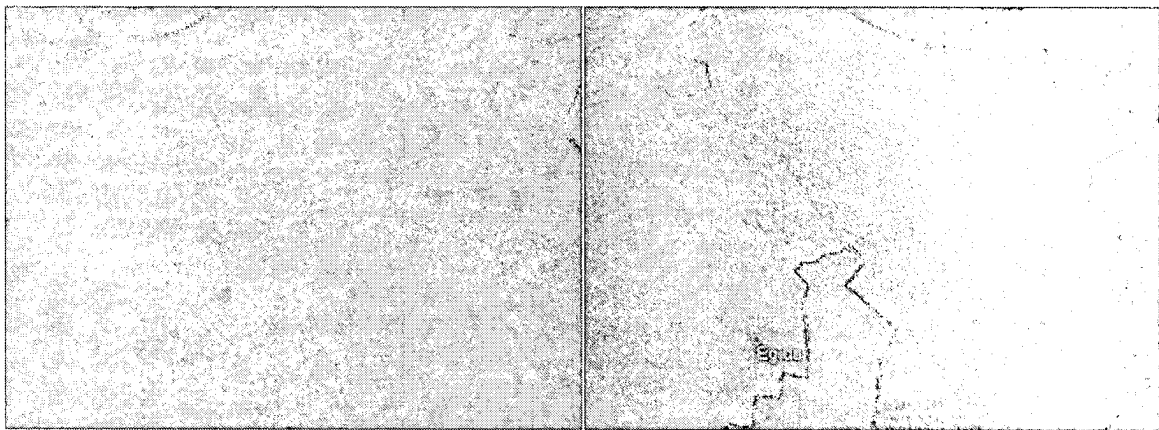
1.1. 1	Tejido urbano continuo	2.4.4	Mosaico de pastos con espacios naturales	3.2.1	Herbazal
2.3. 1	Patos Limpios	2.4.5	Mosaico de cultivos con espacios naturales	3.2.2	Arbustal
2.3. 3	Pastos Enmalezados	3.1.1	Bosque denso	3.2.3	Vegetación secundaria o en transición
2.4. 2	Mosaico de pastos y cultivos	3.1.3	Bosque fragmentado	5.1.1	Ríos (50 m)
2.4. 3	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales				

Figura 12. Identificación de áreas dentro de la categoría de servicios ecosistémicos que presentan coberturas de uso agropecuario.

Área con cobertura Mosaico de Cultivos con espacios naturales clasificada dentro de la categoría de Servicios Ecosistémicos

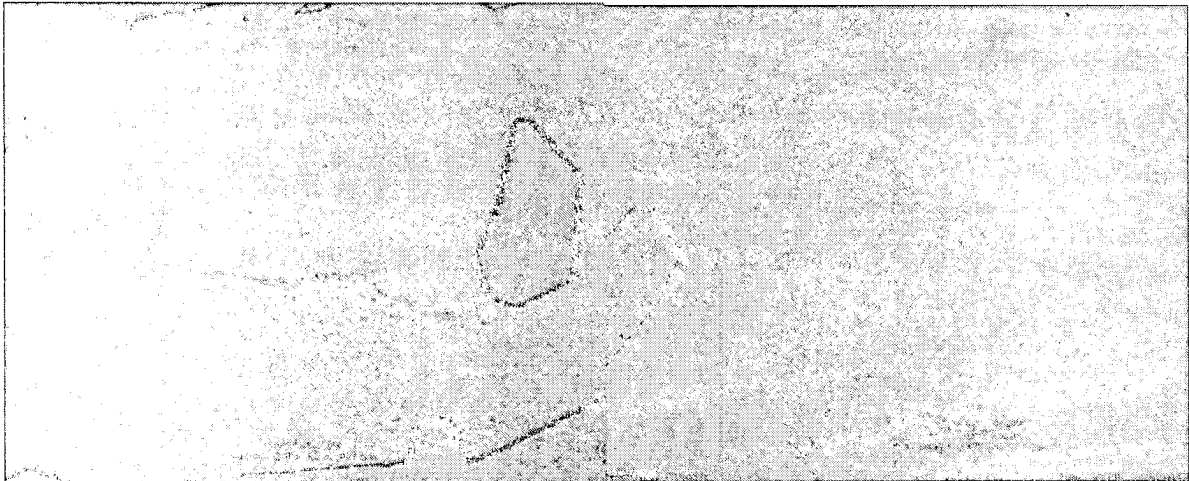


Área con cobertura Mosaico de Cultivos, pastos y espacios naturales clasificada dentro de la categoría de Servicios Ecosistémicos.

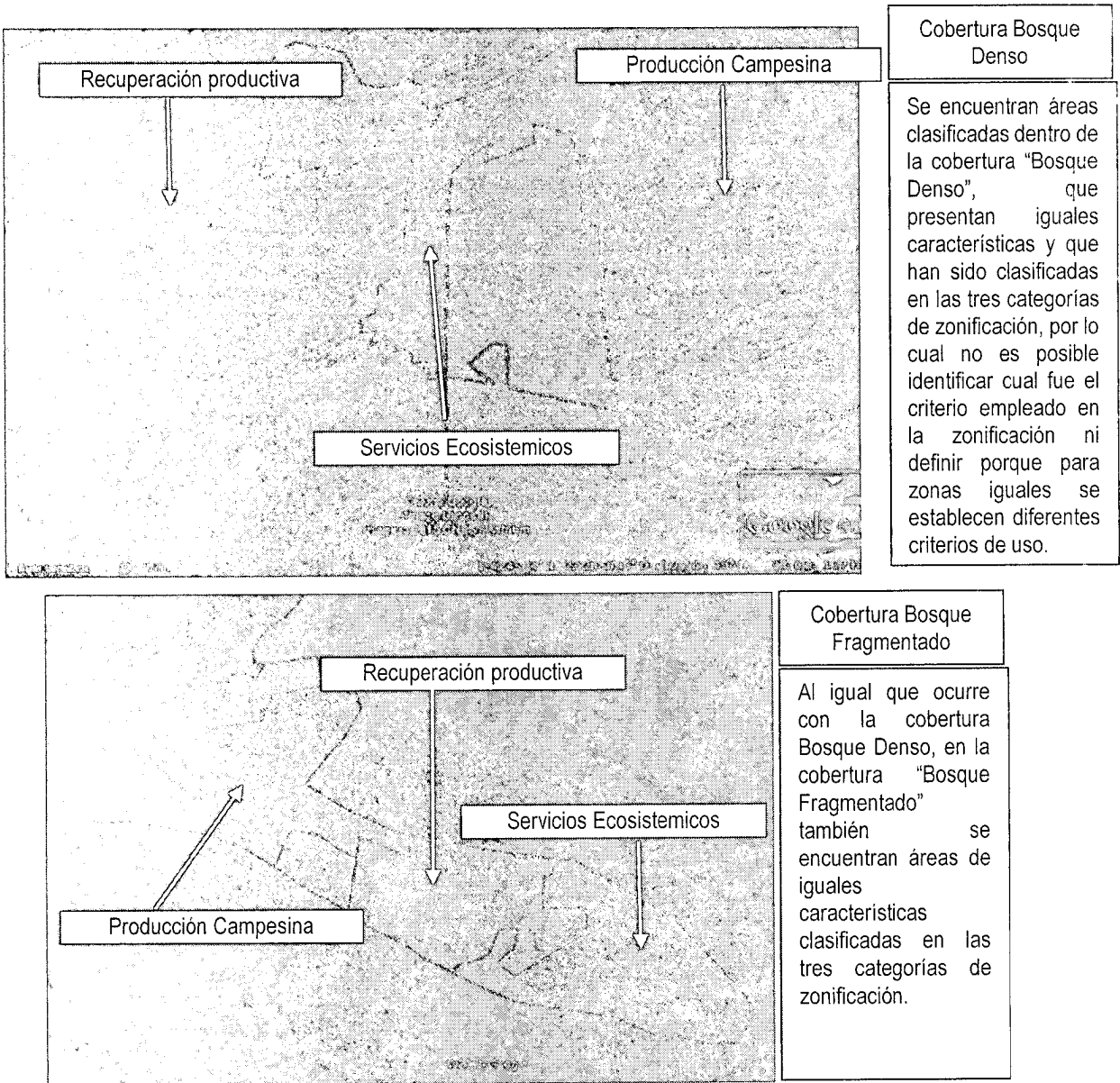


Área con cobertura Mosaico de pastos con espacios naturales clasificada dentro de la categoría de Servicios Ecosistémicos

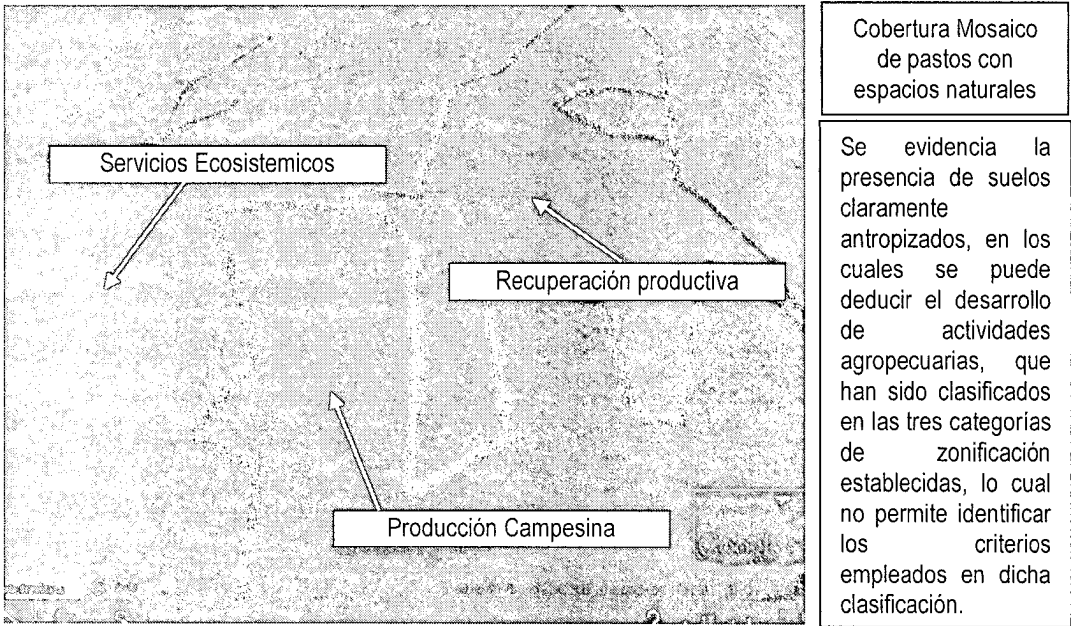
“Por medio del cual se requiere información adicional”



Así mismo se identificó que al parecer las coberturas presentes en la zona no fueron tenidas en cuenta en la clasificación del área dentro de las tres categorías de zonificación establecidas, esto se refleja al encontrar áreas con iguales características de cobertura y topografía, clasificadas en diferentes categorías de zonificación, tal como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:



“Por medio del cual se requiere información adicional”

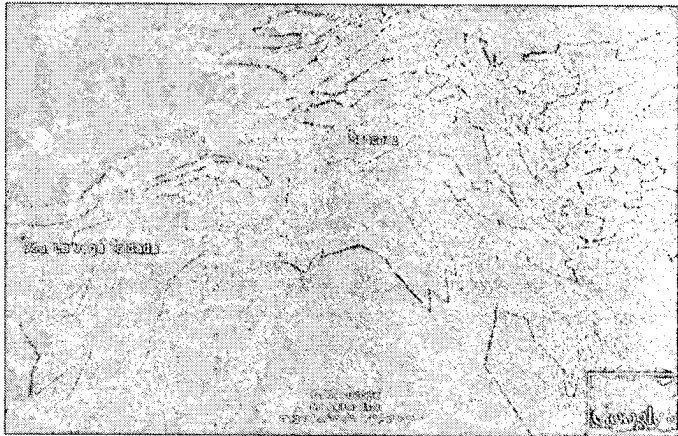


Así mismo, se identifican áreas clasificadas dentro de la categoría de Producción campesina o de Recuperación Productiva, cuyas pendientes son superiores al 50% lo cual impediría el desarrollo de cualquier tipo de actividad productiva, como las propuestas en estas categorías (ver figuras 13 y 14).

Figura 13. Suelos con pendientes superiores al 50% clasificados en Zona de producción campesina.



Figura 14. Suelos con pendientes superiores al 50% clasificados en Zona de recuperación productiva.



"Por medio del cual se requiere información adicional"

Por lo anterior, no es posible determinar cuáles son los criterios utilizados por el peticionario para establecer y clasificar el área solicitada en sustracción dentro de cada una de las categorías de zonificación establecidas ni las características que definen a cada una de estas, pues se presume que solamente se tomaron en cuenta las clases agrológicas identificadas en el área, obviando otros aspectos de vital importancia, aún más teniendo en cuenta que para la definición de la zonificación ambiental, es necesario que se contemple la información de la línea base recopilada en el estudio socioeconómico y ambiental, contemplando igualmente la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva, procurando en lo posible evitar la afectación de los mismos al implementar los usos propuestos para cada categoría de zonificación.

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL ASS

Como parte de la solicitud de información realizada mediante el Auto 173 de 2014, el peticionario definió un total de 12 proyectos productivos a implementar en el área solicitada a sustraer, en concordancia con las categorías de zonificación establecidas:

1. ZONA DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

- Proyecto aislamiento de áreas
- Proyecto REDD
- Proyecto relacionado con la obtención de los frutos secundarios del bosque.
- Proyecto de educación ambiental

2. ZONA DE USO PARA LA PRODUCCIÓN CAMPESINA

- Proyecto de café bajo sombra en asocio con sistemas agroforestales
- Proyecto cacao en sistemas agroforestales, cacao clonado plátano y maderables
- Proyectos de educación ambiental énfasis en ecoturismo
- Proyecto Sistema Silvoagícola

3. ZONA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA

- Proyecto de restauración ecológica participativa
- Proyecto producción frutícola en asocio con sistemas forestales
- Proyecto de educación ambiental y mitigación cambio climático
- Proyecto de Capacitación habitantes del área ordenamiento predial, veredal, cuenca y territorial.

Cada proyecto fue enmarcado en una de las tres líneas de acción establecidas, denominadas como Manejo Sostenible de los Recursos Naturales, Educación Integral y Desarrollo Económico, definiendo su accionar hacia la solución de los problemas propios que presenta cada una de las categorías de zonificación establecidas y el mejoramiento de la oferta de servicios ecosistémicos y productivos de la zona, a través del establecimiento de unos objetivos generales y específicos, medidos a través de indicadores y con la participación de diferentes entidades, involucrando a la comunidad presente en el área solicitada a sustraer.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 293 de 1998, considera que la información allegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER no es suficiente para establecer la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada por dicha entidad para llevar a cabo el proceso de adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de Policarpa – Nariño, por lo cual, y para poder dar continuidad al proceso de evaluación de la pertinencia o no de la sustracción, el INCODER deberá:

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramienta o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo deberá valorarse la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta, y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.

Igualmente, para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlos de la solicitud de sustracción.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que de acuerdo con el artículo 209 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), “no podrán ser adjudicados las tierras o los baldíos de zonas y áreas de reserva forestal”

Que la política Nacional de bosques especifica que “Gran cantidad de las áreas boscosas del país se encuentran habitadas, en vista de esto el gobierno busca formular y establecer políticas que incentiven el uso intenso de tierras no utilizadas en todo su potencial económico y a la vez desestimen la expansión de la frontera agrícola”

Que esta disposición da origen a la Resolución 293 de 1998 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se

"Por medio del cual se requiere información adicional"

establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental para la sustracción de las zonas de reserva forestal, como medio para que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, "...especifique las razones de índole ambiental, económico, social y político que fundamentan la sustracción a través del plan de manejo ambiental de sustracción PMAS"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-**, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información adicional:

"Por medio del cual se requiere información adicional"

- Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramientas o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo deberá valorarse la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.
- Para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, se deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlos de la solicitud de sustracción.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**- o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUL 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó:

Fernando I Santos / Abogado DBBSE MADS

Expediente:

Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

SRF 226